

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Tepoztlán**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de octubre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Tepoztlán**, que quedó registrada el quince de noviembre del mismo año, bajo el número de control **IMIFE/005759/2022-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO EXISTE INFORMACIÓN ALGUNA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN 2022-2024” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/628/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, el día veintiocho de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **PMT/DUT/1002022** de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, recibido el día cinco de diciembre del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Por este medio, adjunto a la presente el oficio MT/CC-DOP/023/2022, remitido por Coordinador de COPLADEMUN, C. Alberto Campos Díaz, por el que se da respuesta a la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, bajo el expediente DIOT/628/2022 en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, por el cual se nos requirió publicar en un plazo de tres días hábiles, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, particularmente la correspondiente al artículo 52 fracción I-a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, relativa a los “El Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda”, del periodo dos mil veintidós.” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el quince de octubre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Tepoztlán**, que quedó registrada el quince de noviembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005759/2022-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO EXISTE INFORMACIÓN ALGUNA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN 2022-2024" (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Tepoztlán**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **"El Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda;"**, que prevé el **Artículo 52, fracción I-a** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

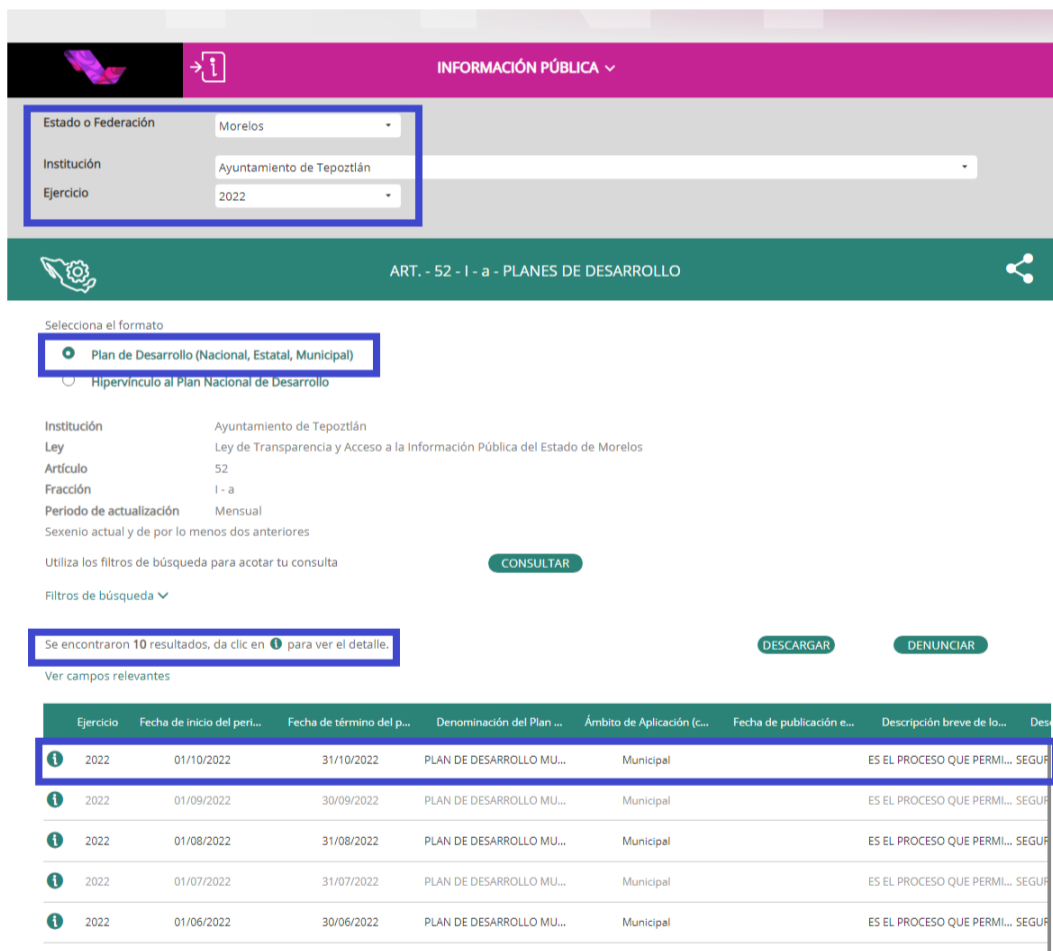
"Por este medio, adjunto a la presente el oficio MT/CC-DOP/023/2022, remitido por Coordinador de COPLADEMUN, C. Alberto Campos Díaz, por el que se da respuesta a la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, bajo el expediente DIOT/628/2022 en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, por el cual se nos requirió publicar en un plazo de tres días hábiles, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, particularmente la correspondiente al artículo 52 fracción I-a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, relativa a los "El Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda", del periodo dos mil veintidós." (Sic)

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Tepoztlán**, concerniente al **Artículo 52, fracción I-a** relativa a **“Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los critérios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 52, fracción I-a** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: **“Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)”**, deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

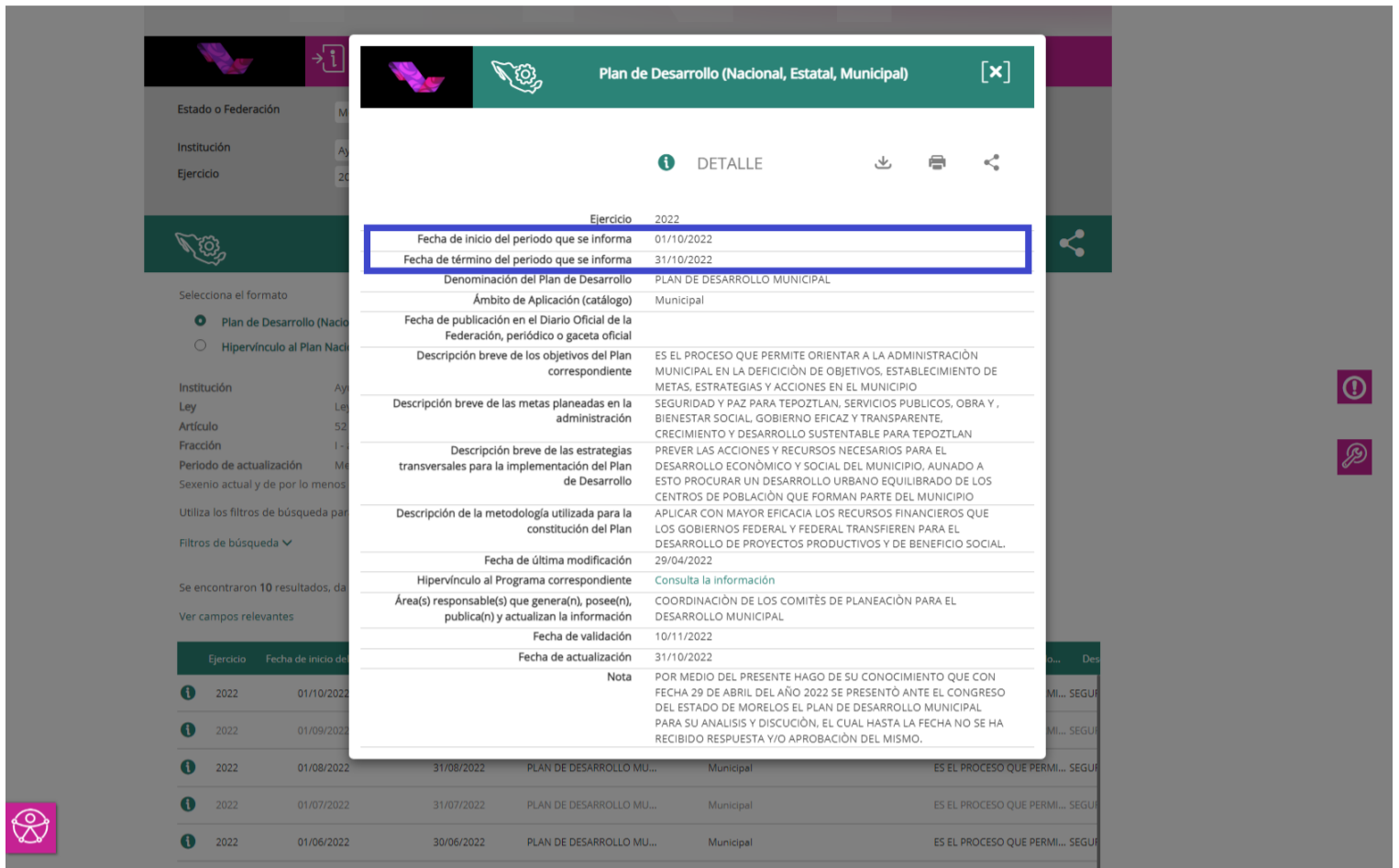
“Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search results for 'ART. - 52 - I - a - PLANES DE DESARROLLO' in the state of Morelos. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Ayuntamiento de Tepoztlán; Ejercicio: 2022. The results show 10 records, all for 'Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)' with a frequency of 'Mensual' and a publication date in 2022. The first record is highlighted with a blue box.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del Plan ...	Ámbito de Aplicación (c...	Fecha de publicación e...	Descripción breve de lo...	Des...
2022	01/10/2022	31/10/2022	PLAN DE DESARROLLO MU...	Municipal		ES EL PROCESO QUE PERMI... SEGUR	
2022	01/09/2022	30/09/2022	PLAN DE DESARROLLO MU...	Municipal		ES EL PROCESO QUE PERMI... SEGUR	
2022	01/08/2022	31/08/2022	PLAN DE DESARROLLO MU...	Municipal		ES EL PROCESO QUE PERMI... SEGUR	
2022	01/07/2022	31/07/2022	PLAN DE DESARROLLO MU...	Municipal		ES EL PROCESO QUE PERMI... SEGUR	
2022	01/06/2022	30/06/2022	PLAN DE DESARROLLO MU...	Municipal		ES EL PROCESO QUE PERMI... SEGUR	



Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/10/2022
Denominación del Plan de Desarrollo	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Ámbito de Aplicación (catálogo)	Municipal
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial	
Descripción breve de los objetivos del Plan correspondiente	ES EL PROCESO QUE PERMITE ORIENTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, ESTABLECIMIENTO DE METAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN EL MUNICIPIO
Descripción breve de las metas planeadas en la administración	SEGURIDAD Y PAZ PARA TEPOZTLAN, SERVICIOS PUBLICOS, OBRA Y, BIENESTAR SOCIAL, GOBIERNO EFICAZ Y TRANSPARENTE, CRECIMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA TEPOZTLAN
Descripción breve de las estrategias transversales para la implementación del Plan de Desarrollo	PREVER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, AUNADO A ESTO PROCURAR UN DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL MUNICIPIO
Descripción de la metodología utilizada para la constitución del Plan	APLICAR CON MAYOR EFICACIA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y FEDERAL TRANSFIEREN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE BENEFICIO SOCIAL.
Fecha de última modificación	29/04/2022
Hipervínculo al Programa correspondiente	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
Fecha de validación	10/11/2022
Fecha de actualización	31/10/2022
Nota	POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022 SE PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA SU ANALISIS Y DISCUSIÓN. EL CUAL HASTA LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA Y/O APROBACIÓN DEL MISMO.

Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Ayuntamiento de Tepoztlán**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 52, fracción I-a**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, lo anterior toda vez no ha actualizado información desde el mes de octubre del ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo así con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes.

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.*

Artículo 143. *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 52, fracción I-a**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO